

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO
CAPRINO
DE RAZA “AGRUPACIÓN DE LAS MESETAS”

ESTATUTOS



CAPITULO I.-

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º - Denominación.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la asociación, no lucrativa, denominada, **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA AGRUPACIÓN DE LAS MESETAS (A.N.C.A.M.)** dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º - Objeto Social

Constituyen los objetivos de la Asociación:

- a) Es objetivo primordial de esta Asociación velar por la pureza y selección de la raza caprina Agrupación de las Mesetas en todo el territorio español, criando dicha raza según usos y costumbres, cumpliendo la normativa de bienestar animal y respetando el medio ambiente.
- b) Promover la puesta en marcha del Libro Genealógico y de Control de Rendimientos de la Raza Caprina Agrupación de las Mesetas.
- c) Solicitar la homologación de la Asociación como Entidad Realizadora de la gestión del Libro Genealógico de la Raza Caprina Agrupación de las Mesetas.
- d) Llevar el Control y Realización del Libro Genealógico, así como el Control de Rendimientos de dicha raza.
- e) Formalizar convenios con Organismos, Instituciones, Sociedades o personas interesadas en el mejor conocimiento de la Raza y la puesta en valor de un modelo de producción vinculado al entorno, a una forma de hacer y, escrupulosamente respetuoso con la conservación de la biodiversidad y su cultura asociada.

Artículo 3º - Actividades

Para alcanzar estos objetivos es preciso promover iniciativas dirigidas a la mejora, recuperación y expansión de la raza “Agrupación de las Mesetas”, así como todas aquellas actuaciones orientadas a la promoción de sus productos y derivados a fin de contribuir a la revitalización social y económica de los hombres y mujeres vinculados a la actividad agroalimentaria.

Artículo 4º - Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en C/ Peña Trevinca 22-bajo, del término municipal de Zamora, código postal 49.032. La variación de cualquiera de estos datos será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5º - Ámbito territorial y duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, subsistiendo mientras responda al cumplimiento de los fines para los que fue creada.

Su ámbito de actuación será el territorio español.



CAPÍTULO II.-

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7º.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General Constituyente será la Primera Asamblea General realizada por los asociados para la creación de A.N.C.A.M. y aprobación de estos estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 20 por 100; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 17 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo.

En el supuesto de que la convocatoria se efectuase a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8º.- Convocatorias y orden del día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva, o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 20 por 100.

Artículo 9º.- Constitución

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del

día, quedando válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3, mayoría cualificada de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11º.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que presente la Junta Directiva.
- b) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- c) Controlar la gestión de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- d) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y el estado de las cuentas del ejercicio anterior.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones, integrarse en alguna o separarse de las mismas.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Modificar estatutos.
- j) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Acordar la disolución de la Asociación.
- l) Designar la Comisión Liquidadora.
- m) Disposición y enajenación de bienes.
- n) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- o) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- p) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos.
- q) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



Francisco S. M. S.

S. S.

Artículo 12º.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Definición de Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14º.- Composición de la Junta Directiva

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y trece vocales, designados por la Asamblea General

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c) No estar incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos en la legislación vigente.
- d) Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 15º.- Convocatorias, orden del día y constitución

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración.

Se reunirá al menos cuatro veces al año, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 15 de sus miembros.

Quedará válidamente constituida con la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16º.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 19 vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea, en caso contrario, se procederá a la elección el asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.



Francisco...

Artículo 17º.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General
- d) Por la pérdida de la cualidad de socio.
- e) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- f) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40º de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18º.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular, son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 19º.- Funciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y demás documentos de la Asociación.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.
- f) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.



Artículo 20°.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21°.- Funciones del Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad.
- d) Recibir y tramitar solicitudes de ingreso.
- e) Expedir certificaciones remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 22°.- Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociaciones y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23°.- Funciones de los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 24°.- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25°.- Junta Electoral y calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:



- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto, los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para la presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27º.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III.

LOS ASOCIADOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 28º.- Asociados.

Podrán pertenecer como miembros de la Asociación:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) Todos aquellos propietarios de cabra de raza Agrupación de la Meseta que tengan inscritos los animales en los registros correspondientes.
- c) Las personas jurídicas que acrediten su relación con la cría, fomento y mejora de la Raza Caprina Agrupación de las Mesetas.
- d) Los Asociados no podrán transmitir su calidad de tales en la Asociación a persona que no pertenezca a ésta, salvo cuando se trate de transmisiones mortis causa, en cuyo caso los herederos suceden al asociado difunto.

Artículo 29º.- Procedimiento de Admisión.

La condición de asociado en A.N.C.A.M. se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva, manifestando su voluntad



Francisco Franco

de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 30°.- Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad, dentro de la Asociación.

Artículo 31°.- Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- f) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- j) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- k) Separarse libremente de la Asociación.
- l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

Los socios de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 32°.- Deberes de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.



- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33°.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios perderán su condición de socios por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario en el capítulo IV de estos estatutos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificada con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor gravedad.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.



Francisco Flores

[Signature]

Artículo 36.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en: leves, graves, y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves

Artículo 38.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones contempladas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.



Francisco Flores

[Signature]

Artículo 39.- Infracciones leves

Se consideran infracciones LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad. Cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40°.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

- a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:
1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
 2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
 4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
 5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Se consideran infracciones GRAVES:
1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.)
 2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
 3. La inactividad o dejación de funciones cuando cause perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:
1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de grave o muy grave.
 2. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos o condiciones legales.
 3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
 4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41°.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38 darán lugar a la suspensión temporal de tal condición durante un periodo de un mes a un año.



La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un periodo de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40, darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un periodo de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene carácter de leve en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes.

Artículo 42º.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario, en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte, tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43º.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.



Fernando Flores

[Handwritten signature]

CAPÍTULO V

LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 44°.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de la que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45° Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por parte del Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46°.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47°.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Cualquier otro recurso lícito.



Francisco Esquivel

[Handwritten signature]

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 48°.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 49°.- Normas de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50°.- Causas

La Asociación se disolverá:

- a) Por sentencia judicial firme
- b) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 51°.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes de efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.